DECRETO No 095 DE 2008

(*Septiembre 2 de 2008*)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOPÒ

El suscrito Alcalde Municipal de Sopo, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las conferidas en el Acuerdo 024 del 14 de Diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo 024 del 14 de Diciembre de 1999 se creó el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOPO.

Que el artículo 1º del Acuerdo 024 del 14 de Diciembre de 1999 le confiere al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo autonomía administrativa, personería jurídica y presupuesto propio.

Que el articulo 6º Párrafo primero del acuerdo 024 del 14 de Diciembre de 1999 confiere un término para que el Señor Alcalde reglamente el funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo.

Que la Ley 3 de 1991 en el capitulo V contempla que los recursos y patrimonio de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de lo Municipios, como establecimientos públicos del orden Municipal, inscritos al despacho del Alcalde, se puede manejar como una cuenta especial del presupuesto con unidad y caja de personería jurídica cuyo representante legal puede ser el Alcalde.

Que la junta directiva del Fondo en reunión del lunes primero (1º) de septiembre de 2008 aprobó los estatutos que regirán la administración y el funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

DECRETA

ARTICULO 1º. Adóptese el reglamento que regirá la organización y funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, acorde con las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y MISION.

ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto regula las competencias y facultades de organización, de conformidad con las normas legales y el Acuerdo 024 de 14 de Diciembre de 1999, del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo.

ARTICULO 3º. NATURALEZA Y MISION. Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo. Es un establecimiento público del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuesto propio y patrimonio independiente, cuya tutela será ejercida por el Alcalde Municipal, tutela que tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación interinstitucional de estas dentro del marco del plan de desarrollo Municipal.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo tiene como misión para el cuatrienio 2008 al 2011 fomentar y beneficiar a 600 familias con programas de Vivienda de Interés Social para los residentes en el Municipio, gestionar los recursos exigidos por los planes de Vivienda de Interés Social en el nivel local, ayudar al fortalecimiento del sistema Municipal de Vivienda de Interés Social, promover la organización social en los sectores marginados del Municipio que demanden soluciones de vivienda y asesorar al nivel local en los proyectos y planes de vivienda de interés social todo ello orientado a procurar el mejoramiento en la calidad de vida en la población.

El objeto del fondo es atender todo lo relativo a la adopción de la política de vivienda de interés social, fomentarlas soluciones y su mejoramiento su financiación y promoción, la búsqueda de una efectiva cooperación publico comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar los déficit habitacionales en los sectores más pobres del Municipio de Sopo.

ARTICULO 4º. DOMICILIO. El domicilio principal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, será al Municipio de Sopo.

ARTICULO 5º. FUNCIONES DEL FONDO. Son funciones del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, las siguientes:

1. Asesorar, Apoyar e impulsar programas en los distintos sectores del Municipio relacionados con programas de vivienda de interés social, exclusivamente para los residentes en el Municipio.
2. Participar en la formulación de la política económica y de los planes y programas de desarrollo económico y social en el sector de Vivienda de Interés Social.
3. Coordinar la política del Gobierno Municipal sobre vivienda de Interes Social y equipamiento comunitario.
4. Proponer e implementar programas de recopilación, análisis y divulgación de investigaciones técnicas y científicas en temas de vivienda social, agua potable y servicios públicos domiciliarios asociados a los programas de vivienda.
5. Preparar el componente de vivienda social para el plan de desarrollo Municipal en Coordinación con planeación Departamental y Municipal.
6. Trabajar conjuntamente con las instituciones del Sistema Nacional de Vivienda en los procesos de planeación y presupuesto de acuerdo con las leyes vigentes.

7. Participar en la integración de los sistemas regionales de vivienda bajo la dirección del Departamento y contribuir con la articulación al sistema Nacional de Vivienda.
8. Apoyar el diseño, montaje y administración de los sistemas de información sobre déficit habitacional en los sectores vulnerables, demanda Municipal de vivienda de interés social y oferta inmobiliaria de vivienda de interés social.
9. Generar los mecanismos que permitan suplir la demanda de vivienda de interés social mediante la integración de la oferta institucional de subsidios y créditos.
10. Preparar los criterios y propuesta para la asignación de recursos de cofinanciación destinados a vivienda de interés social por parte del Departamento y los entes Nacionales.
11. Proponer políticas de financiación de vivienda de interés social en todas sus modalidades: vivienda nueva, usada, vivienda mejorada, mejoramiento barrial y titulación de vivienda.
12. Participar la destinación de suelo urbanizado y urbanizable en ares de expansión urbana u suburbana para atender la demanda de vivienda de interés social en los respectivos planes de ordenamiento territorial y asesorar a las autoridades municipales en la utilización de los instrumentos de la reforma urbana previstos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y demás que las condiciones, modifiquen o complementen.
13. Coordinar la ejecución de las políticas, municipales de desarrollo en materia de vivienda de interés social y realizar su evaluación y seguimiento en asocio con las entidades que intervienen en el desarrollo urbano departamental y municipal.
14. Coordinar con los entes municipales la elaboración de un diagnostico sobre las necesidades de vivienda nueva, para los sectores sociales tanto urbano como rural.
15. Coordinar con los entes municipales la elaboración de un diagnostico sobre las necesidades de vivienda nueva teniendo en cuenta los planes de ordenamiento territorial y prioridad de los proyectos.
16. Gestionar con el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, constructores privados y entidades financieras privadas, el apoyo técnico y financiero para los proyectos de vivienda de interés social que se construyan en el Municipio.
17. Coordinar de acuerdo a las necesidades la elaboración de un diagnostico relacionado con mejoramiento barrial en el municipio, empezando con los sectores que estén más afectados o presenten deficiencias, para promover e impulsar las soluciones relacionadas con infraestructura, servicios básicos y equipamiento entre otros.
18. Coordinar con las demás entidades la elaboración del diagnostico sobre viviendas de alto riesgo, para promover e implementar programas y proyectos de reubicación y construcción de vivienda para las personas que habitan en estos sitios.

19. Elaborar un inventario sobre las zonas que requieren legalización de títulos, y asesorar a los interesados que los requieran en el análisis y estudio jurídico de cada una de las situaciones relacionadas con su legalización.
20. Promover el fortalecimiento o creación de las asociaciones de vivienda municipal, que les permitan la participación de los diferentes entes del sector nacional, departamental, municipal y privados, facilitando el acercamiento para promover la construcción de vivienda de interés social.
21. Coordinar y dar los lineamientos y directrices a las asociaciones de vivienda municipal, que les permitan la participación en los diferentes entes del sector nacional, departamental, municipal y privados, facilitando el acercamiento para promover la construcción de vivienda de interés social.
22. Efectuar el seguimiento a las asociaciones particulares de vivienda de interés social encargados de desarrollar programas de vivienda en el Municipio.
23. Estudiar y proponer mecanismos de negociación y concertación entre constructores, entidades financieras y usuarios, a fin de que los créditos de vivienda, se otorguen con base en análisis sobre especificidades de los beneficiarios.
24. Coordinar sus actividades con las entidades del sistema Nacional de Vivienda de Interes Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinara con el Banco Agrario o la entidad crediticia que haga sus veces, los planes de Subsidio Familiar de Vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural.
25. Administrar los recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social de acuerdo con las normas previstas en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
26. Promover y fomentar centro de acopio de materiales de construcción y de herramientas, destinados a soluciones de vivienda de interés social
27. Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social, dando prioridad a aquellos realizados en asocio con las organizaciones populares de vivienda y/o adelantarlos de manera directa mediante expreso encargo de la Junta Directiva aprobado con el voto favorable e indelegable del Señor Alcalde Municipal.
28. Celebrar encargos de gestión, sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley para los establecimientos públicos.
29. Disponer de los inmuebles que el Fondo adquiera a cualquier título.
30. Coordinar la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas, mediante la suscripción de convenios o contratos por encargos fiduciarios.
31. Otorgar subsidios para Vivienda de Interes Prioritario.

32. Hacer parte como socio de entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector de la vivienda de interés social y la reforma urbana, previa autorización legal por parte de Junta Directiva.
33. Adjudicar subsidios en dinero, especie o mixto de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias.
34. Transferir o enajenar a cualquier titulo los bienes inmuebles que hayan sido entregados por el Municipio al Fondo, con el fin de desarrollar programas de vivienda de interés social.
35. Las demás que se les asignen de acuerdo a la ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO II

TUTELA ADMINISTRATIVA Y DELEGACION.

ARTICULO 6º. TUTELA. El Alcalde Municipal ejercerá sobre el fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, la tutela gubernamental, de acuerdo a las normas legales, con el propósito de controlar sus actividades y lograr la coordinación de estas con la política general del Gobierno y del sector del cual forma parte.

ARTICULO 7º. DELEGACION DE FUNCIONES. El Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana de Municipio de Sopo, podrá delegar con la aprobación de la Junta Directiva y con el voto favorable de su presidente en entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, el cumplimientos de algunas de las funciones que le están asignadas, en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 8º. DIRECCION Y ADMINISTRACION. El Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, estará dirigido por la Junta Directiva y administrado por el Gerente General, quien será su representante legal.

ARTICULO 9º. JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por los siguientes miembros.

1. El Alcalde quien lo presidirá.
2. El director de planeación o su delegado.
3. Gerente de la empresa de servicios públicos de Sopo "EMSERSOPO" o su delegado.
4. Dos (2) representantes o sus suplentes de las Organizaciones Comunitarias.
5. Un (1) representante o su suplente de las organizaciones de Vivienda del Municipio.

6. El Gerente y el Tesorero del Fondo quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo. El Gerente General de Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, forma parte de la Junta Directiva con voz pero si voto. La secretaria será asignada por el Alcalde.

ARTICULO 10º. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva de Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana de Municipio de Sopo como su órgano máximo de dirección las siguientes funciones.

1. Formular la política general del Fondo y establecer los planes y programas de vivienda de interés social y reforma urbana conforme a las reglas prescritas por las autoridades de planeación y presupuestales del Municipio, para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan de Desarrollo Municipal.
2. Ejecutar los proyectos autorizados por la Junta, teniendo como parámetro la magnitud del déficit cualitativo de vivienda, el volumen de los recursos disponibles para inversión por año y la existencia de otros entes públicos o privados que desarrollen programas de vivienda de interés social en el Municipio.
3. Aprobar el presupuesto del Fondo, los estados financieros del año inmediatamente anterior y los mensuales, así como los traslados y adiciones presupuestales requeridos para el cumplimiento de los objetivos.
4. Autorizar al Gerente la realización de las operaciones de adquisición o enajenación de bienes inmuebles a cualquier titulo, expropiación o extinción de dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, rehabilitación de inquilinatos, reajustes de tierras e integración inmobiliaria en desarrollo de planes de vivienda de interés social y reforma urbana, cuya ejecución adelante el Fondo directamente o en asocio con las entidades legalmente autorizadas.
5. Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Adoptar el manual de adjudicaciones, créditos y asistencia técnica para los programas de vivienda de interés social.
7. Evaluar el funcionamiento general de la entidad y adoptar las medidas pertinentes para el mejoramiento de su eficiencia y eficacia y la adecuada coordinación con el Ministerio de Ambiente y vivienda, el Banco Agrario y demás entidades del sistema de vivienda de interés social.
8. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier modificación que a ellos se introduzca.

ARTICULO 11º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o por el Gerente General.

ARTICULO 12º. CITACION A REUNIONES. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita y sus miembros, con anticipación no menor a tres (3) días e indicando los temas a tratar.

ARTICULO 13º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva de Entidad se constituirá con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, salvo cuando el quórum estuviere constituido por tres (3) miembros, evento en el cual se requerirá la unanimidad. En todo caso se mantendrá la necesidad del voto favorable del Alcalde en los casos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 14º. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva que no ostenten la calidad de empleados públicos aunque ejercen funciones privadas no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

ARTICULO 15º. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS. A las reuniones de Junta Directiva podrán concurrir los funcionarios que esta o el Gerente General determine con el fin de conceptuar sobre los temas objeto de estudio.

ARTICULO 16º. DENOMINACION DE LOS ACTOS. Los acuerdos de carácter general de la Junta Directiva se denominaran DECISIONES, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y la del secretario de la misma.

ARTICULO 17º. DE LAS ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantaran actas que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma y se harán constar en un libro de actas.

ARTICULO 18º. ENIMERACION DE ACUERDOS Y ACTAS. Las Decisiones se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes, año en que se expide y estarán bajo la custodia de la gerencia y la secretaria del Fondo. De igual manera se procederá en relación con las actas.

ARTICULO 19º. GERENTE GENERAL. El Gerente del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, será un funcionario de libre nombramiento y remoción de las administración Municipal designado por el Alcalde.

ARTICULO 20º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente del Fondo tendrá además de las que señálenlas Leyes, las siguientes funciones.

1. Ejecutar las decisiones de la junta, dirigir el funcionamiento del Fondo, bajo los principios de eficacia, economía, justicia y equidad. Velar por el adecuado uso, mantenimiento, manejo de los bienes y recursos de la misma.

2. Coordinar con el ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, cajas de compensación o quien haga sus veces y demás entidades autorizadas con lo relativo a la política de vivienda del Gobierno Nacional y en particular lo concerniente a planes y programas específicos, mecanismos y operación del subsidio promoción de las organizaciones populares de vivienda, banco de materiales y herramientas, transferencias y desarrollo tecnológico, organizativo, administrativo y constructivo
3. Coordinar con el Banco Agrario de Colombia los mecanismos y operación del subsidio y los planes y programas de vivienda de interés social en las áreas rurales.
4. Coordinar con las Entidades Municipales, Departamentales y Nacionales, Públicas y Privadas, la vinculación o apoyo a las actividades relacionadas con los programas de vivienda de interés social.
5. Velar por el fortalecimiento financiero de la entidad haciendo uso de los instrumentos que otorga la Ley 9ª del 89 y demás disposiciones concordantes, reglamentadas y modificatorias.
6. Adquirir inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación o extinción de dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, rehabilitación de inquilinatos, reajuste de tierras e integración inmobiliaria en desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social y reforma urbana, cuya ejecución adelante el FONDO directamente o en asocio con entidades legalmente autorizadas.
7. Suscribir a nombre de FONDO los convenios y contratos que está autorizado para contratar directamente, al igual que los que excedan las cifras que requiere para su validez, la aprobación de la Junta del Fondo.
8. Presentar al Junta Municipal los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.
9. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la Ley y la política de vivienda de interés social y reforma urbana le asigne el concejo, el Alcalde y la Junta del Fondo.
10. Ejercer el derecho de preferencia en los términos de los artículos 73 y 74 de la Ley 9º de 1989 y el artículo 22 de la Ley 3º de 1991.
11. Representar al Municipio de Sopo en todo lo relativo a la política do vivienda.
12. Gestionar planes, programas y proyectos de vivienda para cumplir o minimizar el déficit habitacional sometiéndolo a consideración de las autoridades competentes.

ARTICULO 21º. ACTOS DEL GERENTE GENERAL. Los actos o decisiones del Gerente General se denominaran RESOLUCIONES, las cuales se numeraran sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que expidan. Su conservación y custodia estará a cargo de la Gerencia de Fondo.

ARTICULO 22º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General, se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTICULO 23º. La organización interna del Fondo será determinada por la Junta Directiva, ajustándose a lo señalado en los Acuerdos Municipales, sobre: Estructura orgánica, niveles ocupacionales, estructura de empleo, sistema de nomenclatura y escala salarial; para la Administración Municipal Nivel Central y descentralizada.

La estructura orgánica del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo se ajustara a la siguiente nomenclatura:

1. Las unidades de nivel directivo se denominara Gerencia.
2. Las unidades que cumplan funciones de asesoría y coordinación se denominaran comités y consejos, cuando estas incluyan personas al Fondo.
3. Las unidades operativas que atienden servicios administrativos internos se denominaran Divisiones.

CAPITULO V

SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 24º. Quienes presten sus servicios al Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo, tendrá el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales cuando su función asi lo exija, por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para cada caso.

ARTICULO 25º. POSESION. El Gerente General de Fondo tomara posesión ante el Alcalde; los demás servidores públicos del Fondo lo harán ante el Gerente General o ante quien este delegue.

ARTICULO 26º. GRUPOS DE TRABAJO. El Gerente del Fondo de Vivienda podrá organizar grupos de trabajo para la mejor distribución y agrupación de las funciones a su cargo y las de sus dependencias que llegaren a conformarse.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y CONTROLES.

ARTICULO 27º. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo estará constituido por:

1. Las apropiaciones que se hagan en el presupuesto Municipal con destino a los programas de vivienda de interés social.
2. El producto de las multas determinado en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989.
3. El producto de sus operaciones, incluyendo sus rendimientos y utilidades.
4. Donaciones y auxilios que reciba.
5. Bienes vacantes y terrenos ejidales que se encuentren en su jurisdicción y que estén ubicados en las zonas previstas para Vivienda de Interes Social en el plan de Ordenamiento Territorial.
6. Los ingresos que provengan por cualquier concepto de acuerdo con las finalidades y objetivos de la entidad.
7. Bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo.
8. Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras entidades.

ARTICULO 28º. DESTINACION. El patrimonio del Fondo se destinara expresamente al cumplimiento de los objetivos asignados por la Ley 9/89, Ley 388/97, Ley 3/91, sus decretos reglamentarios. Por tanto ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTICULO 29º. MANEJO. El manejo del patrimonio del Fondo se hará con forme a presupuestos que deben someterse en su elaboración, tramite y publicidad, a las normas que para los establecimientos públicos establece la ley orgánica del presupuesto, asi como las demás disposiciones sobre la materia y a los presentes reglamentos.

ARTICULO 30º. CONTROL ADMINISTRATIVO. El control administrativo de la ejecución presupuestal será ejercido por el Gerente general del Fondo sujetos a las disposiciones previstas por la Ley, decretos reglamentarios, el reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 31º. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Municipal en el presupuesto anual de gastos, hará las apropiaciones necesarias, de tal manera que garantice el correcto funcionamiento del Fondo de Vivienda, de sus programas y proyectos a cargo.

ARTICULO 32º. OTROS RECURSOS, DONACIONES Y APORTES. El Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo podrá recibir recursos de cualquier naturaleza para el desarrollo de su misión, objeto y funciones generales, sean estos de carácter público o privado, al igual que donaciones y aportes destinados al fortalecimiento de la vivienda social del Municipio.

ARTICULO 33º. CONTROL FISCAL. Sera ejercido por la Contraloría Departamental de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 34º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Fondo para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales.

ARTICULO 35º. RECURSOS. Salvo lo dispuesto en normas legales especiales, contra las resoluciones y providencias que dicten el Gerente General, en los asuntos de su competencia solo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades del Fondo, en ejercicio de funciones atribuidas legalmente, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior, de acuerdo a lo previsto en el código contencioso administrativo.

Contra los actos administrativos expedidos en ejercicio de funciones delegadas, procederán los recursos que establezca la Ley en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 36º. Salvo lo que las normas legales dispongan, contra los actos que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno.

ARTICULO 37º. REGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que hiciere el Fondo, se sujetaran a las disposiciones legales vigentes para la contratación administrativa.

ARTICULO 38º. REGIMEN JURIDICO APLICABLE. En materia contractual, de personal, de adquisición de bienes y suministros, presupuestal, fiscal y contable, el Fondo de Vivienda se regirá por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 39º. FONDO CUENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Para el manejo del presupuesto y los recursos del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Sopo crease un Fondo Cuenta como sistema especial del manejo de recursos de Fondo, sin personería jurídica, ni estructura administrativa y planta de personal propia, el que será manejado por el Gerente, y mientras el Fondo asume su autonomía presupuestal y administrativa.

ARTICULO 40º. OBJETO DEL FONDO CUENTA. El Fondo tiene por objeto garantizar el manejo de los recursos del Fondo para la ejecución de las políticas de vivienda en áreas rurales y urbanas del Municipio en el cumplimiento de todas y cada una de sus funciones, para lograr la ejecución en forma descentralizada de los programas y proyectos de vivienda establecidos.

ARTICULO 41º. REGIMEN JURIDICO Y FINANCIERO DEL FONDO CUENTA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. El Fondo Cuenta de Vivienda de Interes Social del Municipio de Sopo, se rige por las disposiciones establecidas por el Municipio para este tipo de fondos Cuentas y las demás disposiciones consagradas para la materia.

ARTICULO 42º. VIGENCIA. El presente decreto regirá en los términos establecidos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Sopó a los 2 días del mes de Septiembre de 2008.

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal de Sopó